

***REGLAMENTO DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA***

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL
MORENA**

(Conforme a las Reformas al Estatuto del Partido Político Nacional MORENA,
aprobadas por el Congreso Nacional **Extraordinario**, celebrado en la Ciudad de
México, Distrito Federal el día 15 de septiembre de 2014)

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los afiliados y los órganos directivos de MORENA y tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para garantizar a las y los ciudadanos en general el acceso a la información pública en posesión de la organización.

Artículo 2. Toda la información a que se refiere este instrumento será pública, y tanto las y los afiliados, así como las y los ciudadanos en general tendrán acceso a la misma en los términos y condiciones previstos por la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como por la reglamentación que emita la autoridad electoral en materia de transparencia y por el presente Reglamento.

Los datos personales de particulares que en ejercicio de su función pública recabe MORENA serán sujetos de la protección que se establece en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de su Reglamento.

Artículo 3. Para el debido funcionamiento y aplicación del presente Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas responsables, propietario y suplente del órgano o instancia que funcionará como Oficina de Información Pública.

Artículo 4. La Oficina de Información Pública es la unidad administrativa de MORENA que será el vínculo con los solicitantes, encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información. Será su obligación, de acuerdo al presente Reglamento, asegurarse que la información publicada en la página de Internet, sea completa y actualizada.

Título Segundo De la Información

Capítulo I Obligaciones de Transparencia

Artículo 5. MORENA pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

- a) El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política de MORENA, así como los reglamentos que de éstos deriven;
- b) El Convenio, el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción en aquellos casos en que participe en coaliciones en elecciones federales;
- c) La Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y el Programa Legislativo de las elecciones federales en que participe;
- d) Su estructura orgánica;
- e) Las principales atribuciones de cada órgano directivo de MORENA;
- f) El directorio de las oficinas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales, de los Comités Ejecutivos Municipales, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y de la Representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- g) Las remuneraciones mensuales de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de los Comités Ejecutivos Estatales y de los Comités Ejecutivos Municipales y Delegacionales.
- h) Las declaraciones de situación patrimonial de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Las declaraciones de situación patrimonial que, en términos de lo dispuesto por **los artículos XXX, inciso X) y xxx, inciso x) del Estatuto**, sean entregadas por las y los miembros de los Comités Ejecutivos, en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, las y los responsables de los órganos que manejen recursos de MORENA y las correspondientes a las y los representantes populares;
- j) El domicilio, teléfonos y direcciones electrónicas de la Oficina de Información Pública, que es el órgano de MORENA facultado para atender cualquier requerimiento de información realizada a la organización;

- k) Los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Nacional y el Congreso de MORENA;
- l) El programa anual de trabajo, el presupuesto anual y la política presupuestal aprobados por el **¿Consejo Nacional?** en **su primer pleno después de recibir las prerrogativas de Ley;**
- m) Las convocatorias a elecciones internas de dirigentes y candidatos;
- n) Los requisitos y trámites necesarios para ser afiliados;
- o) Los requisitos necesarios para ser candidata o candidato de MORENA a puestos de representación popular;
- p) Los procedimientos para la integración y renovación de los órganos directivos de MORENA;
- q) Los listados definitivos de candidatas o candidatos registrados para contender en las elecciones internas de dirigentes o candidatos una vez que sean definitivos;
- r) El listado de las y los afiliados sujetos a sanciones, aplicadas por los órganos competentes de MORENA;
- s) Los acuerdos de carácter general y los criterios obligatorios de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- t) Los informes que presente Morena al Instituto Nacional Electoral, los resultados de las auditorías y verificaciones que ordene el órgano de fiscalización de dicho Instituto, una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
- u) La información financiera a que se refiere el **artículo XXX** del Estatuto;
- v) Datos estadísticos de la integración del Padrón de las y los afiliados, respetando en todo momento la confidencialidad de los datos personales que en éste se contienen;
- w) El catálogo de información de MORENA clasificada como reservada o confidencial;
- x) La consulta individual del Padrón y del Listado Nominal, la cual deberá ser por medio de la clave de elector;
- y) Cualquier otra información que MORENA considere de utilidad o relevante.

Artículo 6. La información a que se refiere el artículo anterior deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 7. Los informes financieros a que se refieren los artículos que se incorporen al estatuto, contendrán un claro desglose del origen de los ingresos recibidos por MORENA en el período que se informa, el detalle de los egresos señalando los rubros de gasto, si fueron aplicados para gastos de operación o de campaña, así como la situación bancaria y financiera, de tal manera que pueda conocerse el endeudamiento contraído por MORENA en caso de que lo hubiere.

En los informes anuales deberá informarse sobre el cumplimiento de los objetivos planteados en el presupuesto aprobado al inicio del ejercicio correspondiente.

Capítulo II Información Reservada y Confidencial

Artículo 8. Será información reservada de MORENA la siguiente:

- a) Los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de las y los afiliados o aquellos derivados de los procedimientos estatutarios y reglamentarios, en tanto no se haya dictado resolución definitiva que haya agotado los medios de impugnación;
- b) Los procedimientos internos de investigación sobre la utilización de los recursos de MORENA, en tanto no se haya emitido resolución definitiva;
- c) Los informes que presente MORENA al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la documentación que se acompañe a dichos informes, relacionada con la utilización de los recursos públicos y privados que reciba MORENA, en tanto no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- d) Aquella información o documentación cuya difusión pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento de los documentos básicos o perjudicar la adecuada toma de decisiones políticas por parte de MORENA;
- e) Las actas, minutas, acuerdos o resoluciones de cualquier órgano autónomo, técnico o de dirección que se encuentren en alguno de los supuestos de los incisos anteriores;
- f) Las demás que MORENA determine de acuerdo con las previsiones en la materia contenidas en el Ley General de Partidos Políticos, la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 9. Será información confidencial de MORENA la siguiente:

- a) Los datos personales que contiene el padrón de las y los afiliados;
- b) Los datos personales que contienen los expedientes laborales de las y los trabajadores de MORENA, en tanto no exista resolución de autoridad competente que obligue a su entrega;
- c) Análisis políticos, estratégicos, encuestas, y demás información y documentación que MORENA considere que deba mantener el carácter confidencial para una correcta toma de decisiones políticas y la adecuada consecución de sus fines constitucionales y legales;

Título Tercero De los Procedimientos de Acceso a la Información

Capítulo Único Del Procedimiento para las Solicitudes de Información

Artículo 10. Toda persona podrá solicitar información, que no haya sido catalogada como confidencial o reservada, y que no se encuentre publicada en la página de internet de MORENA, mediante una solicitud presentada por escrito ante el Instituto Nacional Electoral, ante la Oficina de Información Pública de MORENA a través del correo electrónico designado para tal efecto o mediante solicitud presentada ante la Oficina de Información Pública de MORENA.

En este último caso, la Oficina de Información Pública estará obligada a auxiliar a los interesados en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular cuando el solicitante no hable español o no sepa leer ni escribir.

Cuando la solicitud de información sea presentada directamente ante el Instituto Nacional Electoral se seguirá el procedimiento y los plazos previstos por la normatividad interna aprobada por el Consejo General de la mencionada autoridad electoral.

Artículo 11. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Oficina de Información Pública deberá requerirlo para que proporcione otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Artículo 12. La solicitud de acceso a la información deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
- b) Correo electrónico o número telefónico para recibir notificaciones;
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- d) Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización;
- e) Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, mediante copias simples o vía correo electrónico.

Artículo 13. La atención a la solicitud de acceso así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.

Artículo 14. Cualquier afiliado, personal, funcionario o dirigente de MORENA que reciba alguna solicitud por algún medio distinto al previsto por el **artículo 11** del presente Reglamento deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Oficina de Información Pública para dar el trámite correspondiente.

Artículo 15. La Oficina de Información Pública de MORENA contará con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Artículo 16. Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.

Artículo 17. En caso de que el órgano haya clasificado la información como reservada o confidencial, la Oficina de Información Pública deberá fundar y motivar por escrito dicha clasificación.

Artículo 18. En caso de que el solicitante requiera información que implique un gasto de reproducción o impresión a MORENA, éste podrá cobrarle una cuota de recuperación, misma que precisará al dar respuesta a su petición.

En ese supuesto la información será entregada al requirente una vez que haya cubierto la cuota correspondiente.

Artículo 19. La Oficina de Información Pública turnará la solicitud al área o funcionario de MORENA que tenga la información, con el objeto de que ésta se localice, se verifique su clasificación, se comunique la procedencia del

acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo.

Artículo 20. Todos los órganos, dirigentes, las y los afiliados y el personal de MORENA estarán obligados a entregar a la Oficina de Información Pública la información que requiera en un plazo no mayor a siete días hábiles, para que ésta la pueda hacer llegar a los peticionarios dentro del plazo previsto en el presente Reglamento.

De igual manera, deberán entregar a la Oficina de Información Pública sin dilación la información y documentación que obre en su poder, y que sea necesaria para mantener actualizados los rubros previstos por el artículo 6 de este instrumento, sin que haya solicitud de por medio.

Artículo 21. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado internamente en términos de lo dispuesto en el Estatuto y el reglamento en la materia.

Título Cuarto De la Protección de Datos Personales

Capítulo I De los Procedimientos para la Protección de Datos Personales

Artículo 22. MORENA está comprometida con generar un marco institucional y proveer los recursos humanos y materiales para el adecuado resguardo de los datos personales de las y los afiliados, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de ellas y ellos.

Todos los responsables de llevar a cabo el tratamiento de datos personales en MORENA deberán establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

No se adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que se mantengan para el manejo de la información de MORENA. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los afiliados, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 23. El conjunto de datos personales que recabe MORENA, a partir de la aprobación del presente Reglamento, requerirá que se vean precedidos por la lectura del aviso de privacidad y el otorgamiento del consentimiento mediante firma del poseedor de los datos. Los responsables de recabarlos y resguardarlos tendrán la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a). La identidad y domicilio de los responsables de MORENA que los recaban;
- b). Las finalidades del tratamiento de datos;
- c). Las opciones y medios que los responsables ofrezcan a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- d). Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e). En su caso, las transferencias de datos que se efectúen,
- f). El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en dicha Ley.

Artículo 24. Los órganos directivos de MORENA instruirán a todas las instancias de administración y organización a no recabar datos personales sensibles, todos aquellos que afectan a la esfera más íntima de sus titulares, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para las y los afiliados.

En particular, se consideran datos personales sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, o preferencia sexual.

Artículo 25. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 26. Los responsables del manejo de los datos personales contenidos en las bases de datos de MORENA procuraran que sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

Capítulo II

De los Derechos de los Titulares de Datos Personales

Artículo 27. Cualquier afiliado, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Artículo 28. Las y los afiliados tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder de MORENA, así como a conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto su tratamiento.

Artículo 29. Las y los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos personales cuando sean inexactos o incompletos.

Artículo 30. Las y los afiliados tendrán en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. MORENA podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

Artículo 31. Las y los afiliados tendrán derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, MORENA no podrá tratar los datos relativos al afiliado.

Capítulo III

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 32. Las y los afiliados o su representante legal podrán solicitar a MORENA en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

Artículo 33. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales deberá contener y acompañar lo siguiente:

- a). El nombre del afiliado y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- b). Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del afiliado;
- c). La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
- d). Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Artículo 34. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, las y los afiliados, deberán indicar, además de lo señalado en el artículo anterior de este Reglamento, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Artículo 35. El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA deberá designar a un responsable, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de las y los afiliados, para el ejercicio de los derechos a que se refiere el presente Reglamento. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.

Artículo 36. El responsable o departamento de datos personales comunicará a las y los afiliados, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta.

Tratándose de solicitudes de acceso a datos procederá la entrega previa acreditación de la identidad de las o los afiliados o su representante legal, según corresponda.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Artículo 37. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de las o los afiliados los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que la o el afiliado solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique a la o el afiliado por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.

Artículo 38. MORENA podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- a). Cuando la o el afiliado no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- b). Cuando en su base de datos no se encuentren los datos personales del solicitante;
- c). Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- d). Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- e). Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial en cuyo caso MORENA efectuará el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por las y los afiliados.

En todos los casos anteriores, MORENA deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla a la o el afiliado, o en su caso, al representante legal, en los plazos establecidos para tal efecto, por el mismo medio por el que se llevó a cabo la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 39. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Congreso Nacional **Extraordinario**.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Congreso Nacional **Extraordinario**, publíquese en la página de internet oficial.